

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicaren los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 30.)
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las diversas consultas formuladas por varios Gobernadores acerca del cumplimiento y aplicación del art. 49 de la ley Municipal vigente.
Resultando que varias de estas consultas se refieren á la inteligencia de dicho precepto legal respecto á la Autoridad á quien corresponde conocer de las excusas alegadas por los Alcaldes de las poblaciones en que el nombramiento corresponde al Rey, por tratarse de capitales de provincia, cabezas de partido judicial y pueblos de más de 6.000 habitantes; y que otras se extienden al caso en que por no haber hecho uso la Corona de dicha facultad se dejó á los respectivos Ayuntamientos la elección de sus Alcaldes:
Considerando que las Reales órdenes de 12 y 27 de Julio de 1872, al señalar el procedimiento y Autoridades llamadas á conocer de las excusas, se refieren á la legislación entonces vigente, que era la ley de 1870, con arreglo á la cual la elección de los Alcaldes correspondía exclusivamente á los respectivos Ayuntamientos:
Considerando que, reformada después dicha ley por la de 16 de Diciembre de 1876, en la que se reserva de nuevo al Rey la facultad de nombrar los Alcaldes de las mencionadas poblaciones, se deduce como necesaria consecuencia que al Gobierno y á sus representantes corresponde conocer de las excusas por ellos formuladas, sien-

do esta doctrina rigurosamente aplicable aun en el caso de que se haya delegado expresamente el nombramiento en los Ayuntamientos respectivos, y con mayor motivo si la delegación ha sido meramente tácita, pues no puede entenderse que dicha delegación alcance á más que al hecho del nombramiento, y de ningún modo al conocimiento de las causas de incapacidad é incompatibilidad y excusas que surjan después:

Considerando que esta doctrina es la más conforme al espíritu de la ley reformada y á los buenos principios jurídicos, pues nada más lógico y acertado que el de que conozca de la relevación de un cargo la Autoridad en quien reside la facultad de conferirle, cuyo criterio es el que sirvió de fundamento y de base al Consejo de Estado en los informes que produjeron las dos citadas Reales órdenes de 12 y 27 de Julio de 1872:

Considerando, por último, que, á mayor abundamiento, existen asimismo sobre este caso precedentes administrativos de declaraciones de Gobierno, como el de la Real orden de 30 de Enero de 1884, en la cual se establece el perfecto derecho reservado en todo tiempo á la Corona para recobrar en cualquier caso la facultad que le concede la ley Municipal en su art. 49 para nombrar Autoridades municipales en aquellos Ayuntamientos que el citado artículo determina:

Vistas las Reales órdenes de 23 de Octubre de 1846, 10 de Julio de 1847, 12 y 27 de Julio de 1872 y 30 de Enero de 1884, y los artículos 43 y 49 de la ley Municipal vigente:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que los Alcaldes que tuvieren motivo legítimo de excusa y lo fueren de poblaciones en las cuales el nombramiento de estos cargos estuviere reservado al Rey, deben tramitar sus excusas por conducto de los Gobernadores como representantes del Poder Real, ya sea en los casos en que dichas autoridades municipales ha-

yan sido nombradas directamente por la Corona, ya también en aquellos otros en que por no haber hecho uso el Rey de su derecho se hubiere dejado tácita ó expresamente la elección á los respectivos Ayuntamientos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1890.—
SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Ministerio de la Guerra.

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO-CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que le resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Comandancia de la Guardia civil de Holguín.

Guardia segundo Gabriel Heu Guarte, natural de Olivera, provincia de Badajoz.

Idem Jenaro Ramos Navarro, natural de Miguel Estévez, provincia de Toledo.

Idem Francisco Ramalla Provenso, natural de Olivera, provincia de Badajoz.

Idem Pedro Rodríguez Rodríguez, natural de Caba, provincia de Badajoz.

Idem Francisco Rodríguez Manso, natural de Santa Engracia, provincia de Burgos.

Idem Francisco Requena Zulueta, natural de Madrid.

Idem Vicente Serrano Martínez, natural de Colmenar Viejo, provincia de Madrid.

Idem Manuel Lostao Berdola, natural de Villanueva, provincia de Toledo.

Idem Ricardo Polo Solar, natural de Los Santos, provincia de Badajoz.

Idem José Pérez Espejo, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Juan Quiles Cabrera, natural de Albor, provincia de Almería.

Idem Juan Musuela Azcoaga, natural de Aramayona, provincia de Alava.

Idem Joaquín Otero Fernández, natural de Atena, provincia de Lugo.

Comandancia de la Guardia civil de Trinidad.

Guardiasegundo Manuel Rodríguez Hermida, natural de Orense.

Idem Francisco Trepas Trojes, natural de Ger, provincia de Lérida.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia segundo Manuel Neira Incoñito, natural de Fornela, provincia de Lugo.

Idem Domingo Nieto Gallego, natural de Fiñana, provincia de Almería.

Idem Alfonso Granado Sandoval, natural de Manzanares, provincia de Ciudad Real.

Idem Rafael Rodríguez Ramos, natural de Vila, provincia de Málaga.

Idem Antonio Ruiz Garrido, natural de Eoija, provincia de Sevilla.

Idem Desiderio Sánchez Lubanes, natural de Cifuentes, provincia de Santa Clara.

Idem Tomás Torregrosa Huesca, natural de San Vicente, provincia de Alicante.

Idem José Pellón González, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Idem Juan Navarro Martínez, natural de Vélez Rubio, provincia de Almería.

Comandancia de la Guardia civil de la Habana.

Guardia segundo Vicente Romero Romea, natural de Madrid.

Idem Pedro Rigol Jorgé, natural de Nande, provincia de Lugo.

Idem Juan Rodríguez Expósito, natural de Madrid.

Idem Jorge Sorias Prado, natural de Madrid.

Idem Policarpo Sampedro Settiene, natural de Laguardia, provincia de Alava.

Idem Alejo Gómez Santa Cruz, natural de Valdeavellano, provincia de Soria.

Idem Camacho García Vidal, natural de Calzada, provincia de Ciudad Real.

Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.

Guardia segundo Antonio Rodríguez López, natural de Madrid.

Idem Juan López Jiménez, natural de Concha, provincia de Granada.

Idem Gregorio Rodríguez Fernández, natural de Pravia, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Forcada Soler, natural de Manresa, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Latorre Baena, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Idem Ramón Selves Seller, natural de Callosa, provincia de Alicante.

Idem Juan Pedrero Alba, natural de Málaga.

Idem Ignacio Pedrales Olaya, natural de Oviedo.

Idem Rafael Surcaya Sarguella, natural de Olot, provincia de Gerona.

Idem Benito Perales Mivao, natural de Moraleja, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Vélez Pérez, natural de Alfaya, provincia de Granada.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.

Guardia segundo Rafael Fauber Roque, natural de Llanca, provincia de Gerona.

Idem Jacinto Reguera Rodríguez, natural de Cusia, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Ramos López, natural de Santa Eulalia, provincia de Lugo.

Idem Marcos Rocandio Expósito, natural de Hunos, provincia de Navarra.

Idem Antonio Solanes Oliver, natural de Cavia, provincia de Oviedo.

Idem Marcelino Pérez Mata, natural de La Lama, provincia de León.

Idem Víctor Sánchez Fulgencio, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas y Colón.

Guardia segundo Rafael Reina España, natural de Málaga.

Idem Vicente Senadell del Pozo, natural de Vega, provincia de Cuenca.

Idem Juan Pérez Puig, natural de Falagojen, provincia de Gerona.

Idem Vicente Pascual Sirrent, natural de Mubiro, provincia de Palencia.

Idem Jaime Tril Camadid, natural de Besalú, provincia de Gerona.

Idem Francisco Serrano Alegrete, natural de Mazaruga, Palencia.

Idem Ramón Bocal Fernández.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Guardia segundo Santiago Rey Rey, natural de la Coruña.

Idem Baltasar Sanz Sinobas, natural de Villabaños, provincia de Valladolid.

Idem Tomás Suárez Baños, natural de Campos, provincia de la Coruña.

Comandancia de la Guardia civil de Sagua.

Guardia segundo José Sancho Balada natural de Quintacha, provincia de León.

Comandancia de la Guardia civil de Vuelta Abajo.

Guardia segundo Joaquín Tejera Martín, natural de Sevilla.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.

Guardia segundo Julio Piquero González, natural de Madrid.

Idem Francisco Prieto Domínguez, natural de Santa Comba, provincia de Orense.

Idem Antonio Arce Díaz, natural de Castillo Pedrajo, provincia de Santander.

Idem Prudencio Torres Blanco, natural de Otero, provincia de Oviedo.

Comandante don Manuel Santos Prieto.

Guardia segundo Pablo Ontiveros Rodríguez, natural de Torre de Don Miguel, provincia de Cáceres.

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos.

Guardia segundo Miguel Peris Ferrer, natural de Ondora, provincia de Alicante.

Idem Juan Ojeda Romero, natural de Hornacho, provincia de Granada.

Regimiento infantería del Rey.

Soldado Francisco Planells Mira, natural de Granilla, provincia de Barcelona.

Idem Domingo Riera Moreno, natural de Manresa, provincia de Barcelona.

Idem Manuel Ríos Marqués.

Idem Blas Lamba Planas, natural de Zaragoza.

Idem Tomás Sanz Segundo, natural de Arévalo, provincia de Avila.

Idem José López Incógnito, natural de Porada, provincia de Lugo.

Idem Ildefonso Ramos Navarro, natural de Torregrosa, provincia de Canarias.

Idem Celestino Elías Expósito.

Idem Domingo Pazo Fernández, natural de Pedro, provincia de la Coruña.

Idem Pedro Baldo Pérez, natural de San Pedro Iñoles, provincia de Lugo.

Idem Silverio Ijero Deogracias, natural de Daroca, provincia de Zaragoza.

Idem Bartolomé Guinea Fernández, natural de Baeza, provincia de Jaén.

Idem Francisco García Expósito, natural de Palma, provincia de Canarias.

Idem Eusebio García González, natural de Escorbajosa, provincia de Avila.

Idem Cristóbal Cortés Mojosa, natural de Sahagún, provincia de Teruel.

Idem Nicolás Rodrigo Martínez, natural de Burgos.

Idem Salvador Algarra y Ramírez, natural de Aivas, provincia de Almería.

Idem Manuel Vázquez Barreiro, natural de Cumbreire, provincia de la Coruña.

Idem José Fernández Valle, natural de Gijón, provincia de Oviedo.

Idem José Rosas Ricano, natural de Benanjor, provincia de Málaga.

Regimiento infantería de España.

Soldado Angel Antón Gómez, natural de Santa María de Verdiendo, provincia de Pontevedra.

Idem Gabriel Forda Gasot, natural de Mogente, provincia de Valencia.

Idem Bonifacio León Lara, natural del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz.

Idem Camilo González Rodríguez, natural de Villar Buján, provincia de Lugo.

Regimiento infantería de Tarragona.

Soldado José Videl Ferrer, natural de Pallexa, provincia de Barcelona.

Idem Adrian Sort Magon, natural de Calí, provincia de Castellón.

Idem Matías Rodríguez Castellanos, natural de Monte de Cueva, provincia de Cuenca.

Idem Onofre Mercadell Bibilonis, natural de Santa Eufemia, provincia de Palma.

Idem Luis Castro Baeza, natural de Madrid.

Idem Juan Amigo Pérez, natural de Molina del Rey, provincia de Barcelona.

Regimiento infantería de Isabel II.

Soldado Prudencio Corral Martín, natural de Madrid.

Madrid 18 de Julio de 1890.—El General Inspector, S. Valdés.

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. José Gómez y Sanjuán, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA

Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 14 de Mayo del corriente año en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Víctor García y García, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA

Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 14 de Mayo del corriente año en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Carlos García y Prieto, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA

Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 14 de Mayo del corriente año en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.

En consideración á lo solicitado por el Mariscal de Campo de Infantería de Marina, Brigada de Artillería de la Armada, D. Gaspar Salcedo y de Anguiano, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA

Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 27 de Diciembre de 1889 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Antonio Cantero y Seirullo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA

Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Santiago; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los estatutos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA

Regente del Reino,

Vengo en autorizar que se ejecute por gestión directa el machaqueo de la piedra necesaria durante el actual año económico en la Comandancia de In-

genieros de Pamplona para la producción de arena y fabricación de hormigón con destino á las obras del fuerte de Alfonso XII, con sujeción á los mismos precios y condiciones que rigieron en las dos subastas celebradas sin resultado con objeto de contratar aquel servicio.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azárraga.*

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictámen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Agosto Hijo el **REY D. Alfonso XIII,** y como **REINA** Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Trubia para que pueda adquirir por gestión directa 3.000 quintales métricos de hierro de Labares (Asturias); debiendo sufragar los gastos de adquisición con cargo al presupuesto del Material de Artillería.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azárraga.*

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de don Gaspar de la Serna y Pelegrero, Barón del Sacro-Lirio, Caballero profeso del Hábito de Santiago, y Decano del Tribunal Metropolitano de las Ordenes Militares, de acuerdo con lo establecido en el art. 18 de la ley de Presupuestos de 1866;

En nombre de Mi Agosto hijo el **REY D. Alfonso XIII,** y como **REINA** Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación lo corresponda.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Gracia y Justicia, *Raimundo Fernández Villaverde.*

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Agosto hijo el **REY D. Alfonso XIII,** y como **REINA** Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, por defunción de don Pedro Barta y Yarza, al Doctor don Francisco de Paula Moreno y Sánchez, Dignidad de Maestrescuela de la Santa Iglesia Catedral de Teruel, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Gracia y Justicia, *Raimundo Fernández Villaverde.*

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Agosto hijo el **REY D. Alfonso XIII,** y como **REINA** Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Málaga, por defunción de don Angel Romano Negro, al Presbítero D. Juan María Alvarez Troya, Doctor en Sagrada Teología, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Gracia y Justicia, *Raimundo Fernández Villaverde.*

Ministerio de Fomento.

Escuela Superior de Diplomática

Enseñanza libre.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.^o del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes sobre validez de estudios privados, los que deseen ser examinados en concepto de alumnos libres en el mes de Septiembre próximo, podrán presentar sus instancias en la Secretaría de esta Escuela todos los días no festivos desde el 1.^o al 16 de Agosto próximo, plazo improrrogable, de diez á doce de la mañana.

Las referidas instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Director de la Escuela, expresando literalmente los nombres y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y habitación en esta Corte, é igualmente por su orden las asignaturas de que soliciten exámen. Estas instancias serán extendidas y firmadas por los mismos, á fin de que en toda ocasión que se estime oportuno pueda ser compulsada la firma de cada uno.

Los que soliciten examen de materia que comprenda el primer curso de la Escuela, acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para que pueda autorizarse el exámen, según se exige para la enseñanza oficial.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, provistos de cédula corriente, que identifiquen su persona y firma.

Los que hubieren presentado los testigos en convocatorias anteriores, podrán ser dispensados de efectuarlo, siempre que citen en la instancia el curso y mes en que lo hicieron.

El pago de los derechos que fijan las disposiciones vigentes para estos alumnos se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á la Autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de estos exámenes como si fueren alumnos oficiales.

Lo que de orden del Excmo. señor Director de la Escuela se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 28 de Julio de 1890.—El Di-

rector, J. de Dios de la Rada y Delgado.

Escuela Normal Central de Maestras

Las aspirantes que pretendan examinarse en esta Normal Central de Maestras para dar validez académica á los estudios que tengan hechos privadamente, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la misma, dentro de la primera quincena del próximo mes de Agosto.

La matrícula para el curso de 1890 á 1891, quedará abierta en este establecimiento el día 1.^o de Septiembre, debiendo presentarse las solicitudes dirigidas á la señora Directora de la Escuela, pidiendo examen de ingreso para matricularse en el primer año, dentro de la primera quincena de dicho mes de Septiembre.

Los documentos y requisitos que son necesarios para el ingreso en todos los años de la carrera, se expresan detalladamente en la instrucción expuesta en la portería del establecimiento, sito en la calle del Barco, núm. 24.

Madrid 28 de Julio de 1890.—El Secretario, Cesar de Egullaz.

Universidad de Sevilla

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad (en Cádiz), dos plazas de Profesor auxiliar supernumerarios, las cuales han de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.^o de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidos años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Medicina ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á la hora de las cuatro de la tarde.

Lo que de orden del Ilmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Sevilla 7 de Julio de 1890.—El Secretario general, Juan García Vazquez.

Décimoquinto tercio de la Guardia civil

El día 25 de Agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de las prendas de vestuario, sombreros y utensilio que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Alicante, Murcia y Albacete que componen el décimoquinto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Alicante 26 de Julio de 1890.—El Coronel Subinspector, Juan Robles López.

AYUNTAMIENTOS

Luque

Núm. 1.379.

D. Antonio Jimenez de la Torre, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hace saber: Que hayándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, respectivo al presente año económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, por el término de ocho días, para que los contribuyentes inscrito en el, si gustan, puedan examinarlo, y aducir las reclamaciones que juzguen procedentes, sobre la aplicación de los tipos de gravámenes; advertidos que transcurrido dicho plazo, que principiará á contarse desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no se admitirá ninguna que se produzca.

Luque 27 de Julio de 1890.—Antonio Jimenez de la Torre.

Villaviciosa

Núm. 1.886.

D. José Escobar Arrivas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al año económico de 1889-90, quedan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por término de un mes, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que examinadas por las personas que gusten, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del plazo que queda prefijado.

Villaviciosa 28 de Julio de 1890.—José Escobar.

Bujalance

Núm. 1.887.

D. Angel Lopez Obrero y Arellano, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 15 del próximo mes de Agosto, á las ocho de la mañana, se reunirá en la sala de sesiones de este ilustre Ayuntamiento la Junta municipal del Censo electoral, ante la

cual todo vecino podrá hacer por escrito ó de palabra y justificar documental-mente, cuantas reclamaciones se refieran al derecho de sufragio.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes interese.

Bujalance 30 de Julio de 1890.—Angel Lopez.

La Rambla

Núm. 1.888.

D. Juan Rafael Prieto Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas é informadas debidamente por el señor Regidor Síndico de este Ayuntamiento las cuentas de ordenación y de movimiento de caudales del Pósito de granos de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1889-90, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de treinta dias, á fin de que dentro de él se hagan sobre ellas las reclamaciones á que hubiere lugar.

Dado en La Rambla á 29 de Julio de 1890.—Juan Rafael Prieto.

Administración subalterna de Montilla

Núm. 1.884.

D. Pablo Ortega, Administrador Subalterno de Hacienda.

Hago saber: Que terminado por la comisión de evaluación de esta ciudad, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el presente año económico, desde esta fecha, y por término de ocho días, quedará expuesto al público en estas oficinas, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho, advirtiéndole que pasado dicho plazo no serán oídas.

Montilla 28 de Julio de 1890.—Pablo Ortega.

Comisaría de Guerra de la Rambla

Núm. 1.868.

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias militares de este punto.

Hago saber: Que autorizada por la Superioridad la contratación á precios fijos del suministro de subsistencias militares á las tropas del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en este punto, y por el tiempo que media desde el dia primero del mes siguiente al en que se le comunique al adjudicatario la aprobación del remate, hasta fin de Octubre de mil ochocientos noventa y uno, y un mes más si así conviene á la Administración militar, se convoca por el presente á las personas que deseen tomar parte en la subasta que con dicho objeto se celebrará en el despacho de esta Comisaría de Guerra, establecida en el cuartel del 2.º Depósito de caballos sementales, el dia tres de Septiembre próximo á las diez de la mañana, quedando de manifiesto desde el dia de hoy en dicha oficina el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Las proposiciones para optar al mencionado servicio se redactarán en papel del sello 11.º y con entera sugestión al modelo que á continuación se estampa. El pliego de precios límites será

anunciado con la anticipación debida.

La Rambla 25 de Julio de 1890.—Sebastián Dominguez.

Modelo de proposición

D. F. de T... vecino de... calle... número... con cédula personal núm... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar á precios fijos, y por el término de un año, el suministro de subsistencias militares á las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, estantes y transeuntes en este punto, se ofrece á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Por cada ración de pan, tantas pesetas y céntimos.

Por cada id. de cebada id. id.

Por cada quintal métrico de paja, id. id.

Y en garantía de esta proposición acompaña la carta de pago del depósito de... pesetas y la cédula personal del proponente.

Fecha y firma del proponente

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.843

RELACION de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por los respectivos dueños ó representantes en el cuarto trimestre del año económico de 1889-90, cuyos datos se publican en el presente periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 9 de Abril de 1889, con el fin de que reclamen contra ellos todo aquel que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales que á continuación se expresan:

Títulos de las minas.	Término donde radica	Clase de mineral	PROPIETARIOS	Trimestre á que corresponde	Quintales métricos extraídos	PRECIO.		Valor íntegro		IMPORTA el 1 por 100	
						Ptas. Céts.	Ptas. Céts.	Ptas. Céts.	Ptas. Céts.		
Cabeza de Vaca.....	Belmez.....	Hulla..	C.ª de los Ferrocarriles Andaluces..	4.º del año 1889'90	110710	90	99.639	996,39			
Santa Elisa.....	Idem.....	Idem..	La misma.....	"	25130	90	22.617	226,17			
Ana.....	Idem.....	Idem..	La misma.....	"	150270	90	135.243	1.352,43			
San Marcelino.....	Idem.....	Idem..	La misma.....	"	25210	90	22.689	226,89			
Grupo Unión.....	Fte. Obejuna..	Plomo..	La misma.....	"	780	12,00	9.360	93,60			
Terrible.....	Belmez.....	Hulla..	Compañía Hullera y Metalúrgica..	"	196500	90	176.850	1.768,50			
San Miguel.....	Idem.....	Idem..	La misma.....	"	48000	90	43.200	432,00			
Esperanza.....	Idem.....	Idem..	La misma.....	"	2500	90	1.846	18,46			
San Rafael 3.º.....	Espiel.....	Idem..	Sociedad Iberia.....	"	9000	91	8.100	81,00			
Casiano de Frado.....	Posadas.....	Plomo..	Sociedad Santa Bárbara.....	"	4500	80,00	360.000	3.600,00			
La misma.....		Blenda		"	"	12000	10,00	120.000	1.200,00		
Araceli.....	V.ª del Duque.	Plomo..	Carlos Poole.....	"	2000	10,00	20.000	200,00			
Carnaval.....	Belalcázar....	Idem..	Sociedad The, Belalcázar, Silver y C.ª	"	700	10,00	7.000	70,00			
La Abundancia.....	Fte. Obejuna..	Idem..	Gaspar Núñez Castilla.....	"	1817	10,00	18.170	181,70			
San Francisco.....	Santa Eufemia	Idem..	Sodad., mina y fundición Stª Eufemia	"	2400	15,00	36.000	360,00			
Recompensa á la Const.ª	Posadas.....	Idem..	Salvador Cara.....	"	100	10,00	1.000	10,00			
								1.081.714		10.817,14	

Córdoba 23 de Julio de 1890.—El Delegado, José Alcalde.